

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Elvia Berrio (Q.E.P.D.)
Radicado	110014003069 2008 00829 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente solicitud de partición adicional de herencia, para que en el término de cinco (5) días siguientes se subsane en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese la relación de inventarios y avalúos de la partición adicional, conforme con los numerales 5° y 6° del artículo 489 del CGP.

2. Apórtese el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de adjudicación, de acuerdo con numeral 5° del artículo 26, *ibídem*.

3. Aclárese la solicitud, en el sentido de precisar por qué no se incluyó a la señora Martha Sofia Berrío Moreno como heredera del causante.

4. Requierase a la señora Martha Sofia Berrío Moreno para que precise los nombres de los supuestos herederos, que dice ser sus hermanos; acreditándose dicha circunstancia e informándose el lugar de notificación.

5. Apórtese junto con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar, de conformidad con la inadmisión efectuada.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá lo referente al reconocimiento de la heredera de la señora Martha Sofia Berrío Moreno.

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac21ed9138a30eb8bdaf7e374ec463efb055ef04c5ceb83782389a9e74004af5**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:26 PM

¹ Estado No. 064 del 21 de julio de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPDESOL EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADA	BELLYS JOSEFINA CABALLERO CABARCAS
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00626 00

En atención a que la demandada dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó excepciones, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2571e0b40d2aa3fd6a66e9d13d8d677655e1e05ab2ab2359bab053d5b63455a**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FESDIS
DEMANDADA	LUZ EUFEMIA TORRES GONZÁLEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01126 00

Vista la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra que, si bien el capital se acompasa con la orden de apremio, no sucede lo mismo con los intereses de mora; por tanto, procede el despacho a modificarla acorde con el acta adjunta, que hace parte integral de esta decisión, a la cual se le imparte aprobación hasta el 26 de abril de 2023, por la suma de \$4.495.711,37. (numeral 3°, art. 446, C.G.P.).

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b03e3f50ae314d6f4e34664c3e3775c79b0c3d86783aa0bf29bb396f3c0746f**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE
DEMANDADOS	DIEGO FERNANDO DELGADO ACOSTA Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01130 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la activa hasta el 6 de octubre de 2021, por la suma de \$25.380.511,85.

En firme esta decisión, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4544ca63b4b6b540f953eafe88dd3742720bf4e6a32a9eec80bcb3c799583587**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS	JULIO CÉSAR RINCÓN RAMÍREZ Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01628 00

Vista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra que, si bien el capital se acompasa con la orden de apremio, no sucede lo mismo con los intereses de mora; por tanto, procede el despacho a modificarla acorde con el acta adjunta, que forma parte integral de esta decisión, a la cual se le imparte aprobación hasta el 30 de abril de 2023, por la suma de \$14.997.690,77. (numeral 3°, art. 446, C.G.P.).

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4e4de85c99f97c386af12039ed53018444871df351119dc73f166075d62e2c**
Documento generado en 19/07/2023 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Banco AV Villas S.A.
Demandado(s)	Juan Sebastián Rosas Infante
Radicado	110014003069 2020 00094 00

Conforme a la petición que antecede, el despacho acepta la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora¹, abogada Esmeralda Pardo Corredor, toda vez que concurren los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese²,

Wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bd80ba09467cacfc59116d628a402b619eb2778e2e3b73a946b4b3ec56b44e**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 005 del expediente digital

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL NEIRA SAAVEDRA
DEMANDADOS	ADRIANA GANTIVA CORTES
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00248 00

Revisadas las diligencias, encuentra el juzgado que, al amparo de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del C.G.P., se impone efectuar un control de legalidad y adoptar una medida de saneamiento en la forma prevista en el artículo 132 *eiusdem*, a fin de corregir los vicios que configuran nulidades e impiden continuar con el trámite respectivo.

De entrada, se impone señalar que la constancia del pasado 28 de junio (ítem 012), habrá de dejarse sin efecto, por lo siguiente:

Como se aprecia en el ítem 009, con auto de 21 de abril de 2023 se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el 28 de julio del año en curso, mas no 28 de junio como erróneamente se entendió por el despacho, razón por la cual lo procedente será dejar sin efecto la constancia a la que se ha hecho referencia. En ese orden, en atención al memorial que obra a folio 013 del expediente, la parte demandada deberá estarse a lo aquí resuelto.

Sin más consideraciones, el despacho RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto la constancia que obra en el ítem 012 del expediente.
2. Ratificar que la audiencia programada se evacuará el día 28 de julio del año en curso a las 10:00 a.m.

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb1d55e34128b8acb6b344e7fc86d2a8d83946a8055c68c53d92a5a3ed28487**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Banco Colombia S.A. (Subrogatorio- Fondo Nacional de Garantías S.A.)
Demandado(s)	Dayron Alberto Botero González
Radicado	110014003069 2020 00914 00

Conforme a la petición que antecede, el despacho acepta la renuncia presentada por el abogado Juan Pablo Díaz Forero, apoderado de la parte actora¹ (subrogatoria²), toda vez que se avizora el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso,

Notifíquese³,

wf

¹ Archivo 023 del expediente digital

² Archivo 016 del expediente digital.

³ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6935c1daf1cf41818e31ebfd1357903b05bf00a643c75984420f5ece38e61ae**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Administración e Inversiones Comerciales S.A. – ADEINCO
Demandado(s)	Juan Sebastián Peláez Ruiz
Radicado	110014003069 2020 00969 00

Se niega la solicitud¹ de oficiar a TransUnión y Data crédito, comoquiera que compete a la parte interesada adelantar los trámites pertinentes a través de las acciones que la ley le confiere para de determinar los bienes que posee el demandado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 43.4, 78.10 y 173.2 del CGP.

Notifíquese²,
wf

¹ Archivo 015 del expediente digital.

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06b091a296afeb229341c89314a99306c80423b5b6e84bb1d4964fbcf512d12**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Cooperativa Multiactiva de Servicios Prestados para el Futuro "COOPMULTIPREST"
Demandado(s)	Henry Sánchez Ariza
Radicado	110014003069 2020 01009 00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de mayo de 2023¹, esto es, no realizó la notificación del demandado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro del término otorgado, y por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317, *ejúsdem*, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2°, literal f) del artículo 317, *ibídem*.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, para lo cual se incluirá la suma de \$100.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho. Por secretaría liquídense.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase²,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08567d7931b897e861a80d8f52328fe0cab98eaad998c556d3164da9e388b989**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:44 PM

¹ Archivo 015 del expediente digital.

² Estado No. 64 de 21 de julio de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Chevyplan S.A
Demandado(s)	Yurley Xiomara Duarte Vega y Wilder Restrepo
Radicado	110014003069 2021 00297 00

Conforme a las peticiones que anteceden, este despacho dispone:

1.Reconocer personería para actuar al abogado Guillermo Andrés Gómez Cárdenas, como apoderado judicial de la demandada Yurley Xiomara Duarte Vega, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.Previo a resolver la solicitud de terminación¹, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término cinco (5) días acredite la facultad para recibir, conforme lo prescrito en el artículo 461 del Código General del Proceso o., en su defecto, para que la ejecutante coadyuve la petición.

Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al despacho.

Notifíquese y cúmplase²,

wf

¹ Archivo 024-025 del expediente digital

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a89628b76ff97132268103b8604c5e4d85c8f80aae21d2000cc20c2a4a2d3f7**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante(s)	Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado(s)	Idier Alberto Viracacha Ibáñez
Radicado	110014003069 2021 00661 00

Conforme a la petición que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, permítasele el acceso a la togada referenciada al expediente digital, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase¹,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c34d1512ba293ec6baeda2960e52e654722926590982ded590b7b18b05dd49**
Documento generado en 19/07/2023 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado(s)	Cristina Nieto Herrera
Radicado	110014003069 2021 00669 00

Conforme a la petición que anteceden, se reconoce personería para actuar a la sociedad Defensa Técnica Legal S.A.S., quien actúa por medio de su representante legal, Edison Echavarría Villegas, como apoderado judicial de la parte actora, para los términos y fines del poder conferido.

Por secretaría, permítasele el acceso al togado referenciado al expediente digital, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase¹,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c991a6ba7d44a4dfbaedbc0fa08ff5225c7d7d342ba75b9a48523a416e083ab**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

B Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Banco de Bogotá
Demandados(s)	Orlando Piñeros Londoño
Radicado	110014003069 2021 00731 00

En atención a las solicitudes que anteceden, el juzgado DISPONE:

1-Previo a resolver¹, se requiere a la parte actora para que allegue el acuse o la constancia de recibido por parte del pagador, del oficio que puso en conocimiento la medida cautelar.

2-Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula n.º 50N-20225592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, denunciado como de propiedad del ejecutado Orlando Piñeros Londoño. Oficiése.

3- Se limitan las medidas cautelares hasta que las anteriormente decretadas se materialicen, de conformidad con el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso a las entidades respectivas, tal y como lo dispone el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, con las previsiones legales.

Notifíquese y cúmplase²
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2efdef654b900be838bf0353725e7ffc7621e73c5df034bea4c023f780d1c**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 023 del expediente digital.

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Abogados Especializados en Cobranza AECOSA S.A
Demandado(s)	Edgar Martínez Tapias
Radicado	110014003069 2021 01460 00

Conforme las peticiones que anteceden, el despacho dispone:

1–Negar por lo pronto la solicitud¹ de oficiar a Nueva EPS S.A, comoquiera que compete a la parte interesada adelantar los trámites pertinentes a través de las acciones que la ley le confiere para determinar quién es el pagador del demandado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 43.4, 78.10 y 173.2 del CGP.

2–Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula n.º 321–17191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, denunciado como de propiedad del ejecutado Édgar Martínez Tapias. Ofíciense.

Por secretaría, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso a las entidades respectivas, tal y como lo dispone el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, con las previsiones legales.

Notifíquese y cúmplase²,
wf

¹ Archivo 006 del expediente digital.

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497aec39624efb77ae8a73d3791489e95cd5ea308c8417f0f4ba533ec8eacb08**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

B Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Financiera Comultrasan
Demandados(s)	Edwin Manuel Fonseca Castellanos
Radicado	110014003069 2021 01551 00

Vista la solicitud de terminación del proceso allegada por la pasiva¹, se corre traslado a parte demandante por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., concordante con el inciso 3° del canon 461 *ibídem*.

Téngase en cuenta el informe de títulos elaborado por la secretaría de este despacho².

Una vez vencido el plazo dispuesto, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase³,
wf

¹ Archivo 024 del expediente digital.

² Archivo 026, *ib.*

³ Estado No. 64 de 21 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b12f2d0af76abafaccb7c6124c011ac670474072be4fa1f84fab9abfab11551**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Inversionistas Estratégicos S.A.S
Demandado(s)	Ismael Pedroza Espinosa
Radicado	110014003069 2022 00362 00

De conformidad con el contenido del artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 6° del auto de 27 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que se le reconoce personería a la abogada Margarita Santacruz Trujillo, mas NO como allí se anotó. En lo demás se mantiene incólume la decisión.

En claro lo anterior, se reconoce personería al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

Notifíquese¹

wf

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59594d42af87cde762eef479eb1cddcfee1b450cb7422358cf21a104cc5bdd2**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Banco Finandina S.A.
Demandado(s)	Diego Gilberto Agudelo Espinosa
Radicado	110014003069 2022 00365 00

En atención a la solicitud que antecede¹, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Diego Gilberto Agudelo Espinosa como empleado de PROAMBIENTE INGENIERIA LTDA. Líbrese oficio y límitese la medida a la suma de \$29'000.000,00 M/cte., sin perjuicio que el despacho una vez materializada la adecúe a lo necesario.

Por secretaría, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso a las entidades respectivas, tal y como lo dispone el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, con las previsiones legales.

Notifíquese y cúmplase²

wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c264104f7c71c3cee918c09b07d9833ca772b87fef48071441b5679dc46f186**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 004 - C02 del expediente digital.

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(s)	Jhon Henry González Herrera
Radicado	110014003069 2022 00623 00

Conforme a la petición que antecede, se aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora¹, abogado Facundo Pineda Marín, toda vez que se avizora el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese²,
wf

¹ Archivo 005 del expediente digital

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4659238766059f9bc203c5aea062b35b1e283675b51f3643760bf6f24a5bb82**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Chevyplan S.A
Demandado(s)	Hembert Eddic Perdomo Medina
Radicado	110014003069 2022 00998 00

Previo a resolver respecto de la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora¹, apórtese copia de la comunicación de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese²,

wf

¹ Archivo 005 del expediente digital.

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790d8b052cb2913c58e45ee1cd002612568a7619403dc3547b12e9902e07d319**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIF, NAL. DE OFTALMOLOGÍA-INO P.H.
DEMANDADA	MARÍA PAULA SALAZAR TORRENTE
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01000 00

En atención al memorial que obra en el ítem 005 del expediente digital, nuevamente se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, acredite la facultad de recibir o, en su defecto, para que allegue coadyuvancia por parte del representante legal de la actora para la viabilidad de decretar la terminación del proceso solicitada, so pena de proseguir el trámite en este asunto,

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a2672f73ebd4d5dbba37c89707680c4ee4ff083fed5d9f85b71854324ac4eb**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Inversionistas Estratégicos S.A.S.
Demandado(s)	Santiago Andrés Barragán Vega
Radicado	110014003069 2022 01005 00

Conforme a la petición que antecede, se reconocer personería al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder.

Notifíquese¹

wf

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965724ad64489ec8ba3b642e9841344c1277f5c56b52c17d4f5513dd766bc95e**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Industrias Bicicletas Milán S.A.
Demandado(s)	Libardo Camargo Moreno y Martín Emidio Peña
Radicado	110014003069 2022 01023 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹ por la parte demandante, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Oficiese.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGA de estos a la parte demandada. Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se le transferirá la suma respectiva.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por no causarse.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase²,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fb9afb6c02ae6d2626463db6bc4ad538a709aefa80969d2c8dd8131f6e84d1**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 005 del expediente digital.

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RETROVOL S.A.S.
DEMANDADA	MACON INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01024 00

Subsanada la falencia advertida en el auto de 15 de marzo del año que avanza, y en atención a que la demandada MACON INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. se notificó del mandamiento de pago conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *op cit.*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$360.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0852a13cc1d5efccb46db0884c25a199fe40cffbf314156a2680c7e86f7fb40b**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandado	Hugo Daney Ariza Sánchez
Radicado	110014003069 2022 02005 00

Comoquiera que el ejecutado Hugo Daney Ariza Sánchez se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8°, Ley 2213 de 2022, ítem 005), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.150.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622372fd6e5a06ae9a6fcbfed73dcd80818e2f1180bac9d12ae8f1a69ad5743**

Documento generado en 19/07/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 064 del 21 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADA	CRISTINA ANDREA CASTAÑEDA YEPES
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01264 00

Se niega lo solicitado por la parte demandante (ítem 007, acápite “TRASLADO DE EXCEPCIONES”), por cuanto al expediente no se allegó documento alguno que demostrara la notificación de la demandada en las condiciones allí señaladas y, contrario a ello, con auto de 19 de mayo del año que avanza se la tuvo por notificada por conducta concluyente.

En firme esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para el correspondiente decreto de pruebas, así como para la fijación de fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfaf2038c212be0ffb0444cbcc5ddca42ee5160dc927406341ade6b4ac8c8fff**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADA	DORA MARÍA RÍOS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01274 00

En atención a que la demandada DORA MARÍA RÍOS se notificó del mandamiento de pago conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *op cit.*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.600.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381203728bcf3431834864f05d14b40a84de2ef4e79e98fac32883accf9282ac**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADO	ALEXANDER ZABALETA CONSUEGRA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01292 00

En atención a que el demandado ALEXANDER ZABALETA CONSUEGRA se notificó del mandamiento de pago conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *op cit.*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$370.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1981b3b496265ec151e7b147b397f613f0d486e018ba464fda548c7828433d5**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Abogados Especializados en Cobranzas –AECSA S.A.–
Demandado(s)	Herney Perdomo Loaiza
Radicado	110014003069 2022 01323 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹ por la parte demandante, que fuera coadyuvada por la parte pasiva, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Oficiese.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGA de estos a la parte demandada. Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20–17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se le transferirá la suma respectiva.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por no causarse.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase²,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d287e9b667a4df75497eadb11dc8dfc349baaf310f3542e8cb3d372ec33b6bd3**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:28 PM

¹ Archivo 006 del expediente digital.

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MIBANCO S.A.
DEMANDADA	MADLINE YISELLE PRÍAS VELÁSQUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01428 00

Se niega lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que obra en el ítem 005 del expediente digital, por cuanto no se ha llevado a cabo el trámite de notificación, el cual es de la entera responsabilidad de la parte interesada.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc98d4e333da110992a71f4f1934d2b2bcc369fbe8c83226bd5850825197c41**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS	DANIEL FERNANDO RAMÍREZ SILVA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01492 00

Visto el memorial presentado por el demandado, que obra en el ítem 009 del expediente, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese¹,
(2)
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee5869cb64c3feb4a01711f0afb6f5ed6e3c869ac46483c539eb94d6f04b662**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	DANIEL FERNANDO RAMÍREZ SILVA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01492 00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 4° del auto de 13 de enero del año en curso, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la medida cautelar recae sobre el vehículo de placas MPN-423, mas NO como allí se dijo.

Notifíquese esta providencia junto con la orden de apremio.

Notifíquese¹,

(2)
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43b3b0fc2c984beefd7d798129a41c846407b1f95e9f32d15879e768d5b923a**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADA	CLAUDIA MARÍA LÓPEZ DIÉZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01532 00

Se niega el emplazamiento solicitado. Tenga presente la parte demandante que no se ha intentado la notificación a la dirección señalada en el documento “SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN DE PRODUCTOS DE CREDITO”, fl. 5, ítem 001 del expediente digital, esto es, en la Cr 56 # 4D-27, barrio San Gabriel de Bogotá.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a12f956462c6b88ea443f8b84c7c228ecc5b4d08a4f9739d3158c1df8756258**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADO	ÓSCAR ALMER RENGIFO ESTRADA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01542 00

Por ser procedente lo solicitado, por secretaría procédase a la inclusión del demandado ÓSCAR ALMER RENGIFO ESTRADA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (art. 10, L. 2213/22).

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd44e287dafcaa8f0862258540442e10b0c9a76056a23838b992d9636c2e168a**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREARCOOP
DEMANDADO	ALIRIO ARIZA CASTELLANOS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01596 00

En atención a que el demandado ALIRIO ARIZA CASTELLANOS se notificó del mandamiento de pago conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *op cit.*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$70.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d81d6efad633d9d6889335791fe4b6ab590dfc49f2d995b6d41c1e69604e25**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO	HERNANDO RUBIANO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01652 00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 6° del auto de 25 de enero de 2023, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la firma PUNTUALMENTE S.A.S. como apoderada de la parte demandante, quien actúa por intermedio de su representante legal, KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2031a72ffe392e57319845fb7cd9c7441d0f70a6becb80f9f1142cf8746382c5**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	EDWIN JAHIR CASTILLO FONSECA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01762 00

En atención a que el demandado EDWIN JAHIR CASTILLO FONSECA se notificó del mandamiento de pago conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *op cit.*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$530.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02640a97061a5f5be5fa138f4d470f4fc8cb34c658c3274ed2afe22815dcc10c**
Documento generado en 19/07/2023 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADA	YANIT MILENA RODRÍGUEZ CONTRERAS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01960 00

En atención a que la demandada YANIT MILENA RODRÍGUEZ CONTRERAS se notificó del mandamiento de pago conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *op cit.*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$560.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb309de9ea7209ca8f0ba169f7a71b53eb78a6e2aba3afeb67b36b403adba37a**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADO	ÁLVARO ÁNGEL PARADA BLANDÓN
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01980 00

En atención a que el demandado ÁVARO ÁNGEL PARADA BLANDÓN se notificó del mandamiento de pago conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *op cit.*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$490.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d167d85d5245c4924984e7cbd7385880756d418a4b949d5314a45dc7d6b5ff4b**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandado	Humberto Rodríguez Henao
Radicado	110014003069 2022 01993 00

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación efectuado al correo electrónico del demandado HUMBERTORH37@YAHOO.ES, dado que no se observa el correspondiente acuse de recibo o la confirmación de lectura, de conformidad con el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues en la certificación arrimada se indica que “*No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta está inactiva)*”.

En consecuencia, la parte actora deberá agotar la notificación en las direcciones físicas expuesta en el libelo introductorio, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c2dccee70691a118f641e810fc4e180bf83071b11b1366391c11a4525daf3d**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 064 del 21 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandado	John Freddy Angarita Salcedo
Radicado	110014003069 2023 00005 00

Comoquiera que el ejecutado John Freddy Angarita Salcedo se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8°, Ley 2213 de 2022, ítem 005), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$620.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08e8a1058fec1005cb4a0816b65b45ce42f29d53bb8eccc57740be89efdea02**

Documento generado en 19/07/2023 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 064 del 21 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandada	Keyla Patricia Peña Torrado
Radicado	110014003069 2023 00021 00

Comoquiera que la ejecutada Keyla Patricia Peña Torrado se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8º, Ley 2213 de 2022 ítem 005), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$395.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0d40eb48163198849cb28e182765cba88d629de31050fd8c4addc282c8311e**

Documento generado en 19/07/2023 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 064 del 21 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Credifinanciera S.A.
Demandado	Fabián Eduardo Rodríguez Mayorga
Radicado	110014003069 2023 00053 00

Incorpórese la comunicación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 obrante en el archivo 008 del expediente digital para los fines pertinentes a que haya lugar.

Vista la solicitud que antecede, y en aras de integrar en debida forma el contradictorio, solicítese a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, una vez verificada su base de datos, informe cuál es la dirección electrónica y física correspondiente al demandado Fabián Eduardo Rodríguez Mayorga, conforme al parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, concordante con el parágrafo 2° del canon 8° de la Ley 2213 de 2022. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b6da1cea16fabb6a7a734933a90b550eaa750396661b5b60c7663e74dc3751**

Documento generado en 19/07/2023 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 064 del 21 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandada	Luz Eliana Cabrera Marín
Radicado	110014003069 2023 00063 00

Comoquiera que la ejecutada Luz Eliana Cabrera Marín se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8º, Ley 2213 de 2022, ítems 006 y 007), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$368.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6dcbb3abacebb4a7d64c70bf487cdf3c284b913aed7d03ab7d33f4d0b725e3**

Documento generado en 19/07/2023 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 064 del 21 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandada	Geraldine Ascanio Góngora
Radicado	110014003069 2023 00135 00

Comoquiera que la ejecutada Geraldine Ascanio Góngora se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8º, Ley 2213 de 2022, ítems 006 y 007), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.090.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4393246c23f1ac288bfbaa87f2bf8f0feaf0068cd53d4e30333f0ff98a2875**

Documento generado en 19/07/2023 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 064 del 21 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ACSA
DEMANDADOS	ÁNGELA MARCELA CABEZAS QUIÑONES
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00182 00

Previo a seguir el trámite en este asunto, se requiere a la demandante para que allegue el correspondiente acuse de recibo o la confirmación de lectura de la notificación que le remitió a la pasiva ÁNGELA MARCELA CABEZAS QUIÑONES, así como de la remisión de los anexos de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5b32b4496c3d89ddf6de0d6e6e8a1d7d651234f6a8ca57ab219483fa0f3af9**

Documento generado en 19/07/2023 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS	FABIOLA NOGUERA DE BLANCI
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00212 00

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el vehículo de placas **IFP-197**, para efectos de resolver sobre su aprehensión y secuestro, se destaca que mediante la Resolución n.º 10328 de 13 de diciembre de 2018 emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de Bogotá – Cundinamarca se resolvió la no conformación del registro de parqueaderos para la vigencia 2019 y siguientes. Así las cosas, a la fecha no se encuentra listado oficial de parqueaderos autorizados para custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Ante lo anterior y en aras de garantizar no sólo la materialización de las medidas cautelares decretadas contra los rodantes sino también su custodia, conservación e integridad, el despacho, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 5º del canon 599 de esa misma codificación, previo a emitir la orden aprehensión y secuestro del automotor de placas **IFP-197**, fija como caución el 10% del valor comercial del vehículo, establecido en la página *web* tucarro.com¹, esto es, la suma de \$4.900.000 m/cte, la que deberá ser cancelada por el interesado en el término de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la medida.

Efectuado lo dispuesto a reglón precedente, la parte interesada deberá informar en qué sitio permanecerá el rodante, el que **NO podrá ser movilizado de allí sin la autorización del juzgado.**

Notifíquese²,
(2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e14b270ce89e81c670c07a5714f17cb3220f1fc1fab6e68dae4e084e8ef0d0**

Documento generado en 19/07/2023 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://carros.tucarro.com.co/kia/new-sportage/2017/>

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADA	FABIOLA NOGUERA DE BLANCO
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00212 00

Revisado el certificado de tradición del vehículo embargado, encuentra el juzgado que sobre este recae una garantía real a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo que, en aplicación al contenido del artículo 462 del C.G.P., se ordena su citación. Se requiere a la demandante para que proceda a la notificación conforme las previsiones de los artículos 291 y 292, *ejusdem*, u 8° de la Ley 2213 de 2022; acreedor que deberá informar si es su deseo hacer valer su crédito en este proceso dentro del término establecido en la norma en cita.

Notifíquese¹,
(2)
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce3992499947b70092af4134220d3e79adb716a24a7ab9bf687838381cbe14c**

Documento generado en 19/07/2023 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Abogados Especializados en Cobranza AECOSA S.A.
Demandado(s)	Édgar Martínez Tapias
Radicado	110014003069 2021 01460 00

Por secretaria fíjese en lista la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante¹, de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase²,
wf

¹ Archivo 018 del expediente digital.

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64a1915378d5d7852ad6f34022e0ffb0d58ace550739585750d4bcd0f6141dc**

Documento generado en 19/07/2023 04:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADA	LURY MILENA ROMERO MARTÍNEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00214 00

Previo a seguir el trámite en este asunto, se requiere a la activa para que allegue el correspondiente acuse de recibo o la confirmación de lectura, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Esto teniendo en cuenta que estas certificaciones no se pueden deducir de la documental aportada

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308b010436c8a00d66edd2460ca7be33954e0785f9b2e0a463ec5ddb63036d89**

Documento generado en 19/07/2023 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado	Carlos Alberto Bossa Quintero
Radicado	110014003069 2023 00225 00

Comoquiera que el ejecutado Carlos Alberto Bossa Quintero se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8°, Ley 2213 de 2022, ítem 005), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.400.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bbc5c853117dd85835108eec5d644f10a9fd93839c2e7538f9bc34c5625111**

Documento generado en 19/07/2023 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 064 del 21 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018
Demandado(s)	Samael Darío Lasso Marín
Radicado	110014003069 2023 00355 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹ por la parte demandante, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGA de estos a la parte demandada. Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se le transferirá la suma respectiva.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder.

SEXTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por no causarse.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase²,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 005-006 del expediente digital.

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023

Código de verificación: **e0cd4730938e358db93b3c698013b9dc3629af76972a3414b59f7e0ff4e4293c**

Documento generado en 19/07/2023 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	César Andrés Ruiz González
Radicado	110014003069 2023 00377 00

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso con el fin de adelantar las gestiones pertinentes, esto es, para que se sirva dar estricto cumplimiento a la providencia de 16 de junio de 2023, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e97e1b3c84ca631f8379d640221edcfaae42f4e4feacc9ae01668d72d71769**

Documento generado en 19/07/2023 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 064 del 21 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Inversionistas Estratégicos S.A.S.
Demandado(s)	José Eduardo Palacios Mattos
Radicado	110014003069 2023 00408 00

Conforme a la petición que antecede¹, se reconocer personería al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder.

Notifíquese²

wf

¹ Archivo 005 del expediente digital.

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02c558113837e038c7316137782abfd60048b3461d75448c94e34756d5dd5ba**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECOSA
Demandado	Cristian Alberto Romero Duque
Radicado	110014003069 2023 00443 00

Comoquiera que el ejecutado Cristian Alberto Romero Duque se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8º, Ley 2213 de 2022, ítem 005), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$290.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 145d90a3ad8a5a01e7e9d89cab07da44ea69174c6162fdb92b32efb33a035136

Documento generado en 19/07/2023 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 064 del 21 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada	María Teresa Castro Verú
Radicado	110014003069 2023 00791 00

Comoquiera que la ejecutada María Teresa Castro Verú se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8º, Ley 2213 de 2022, ítem 006), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.300.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d1a5812464c869063d5f22fbb104b8d3961d233085897fe96ad13d81d11f7c**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 064 del 21 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Metropolis + Centro Comercial y Empresarial P.H.
Demandado(s)	Franquicias y Concesiones S.A.S.
Radicado	110014003069 2023 00797 00

Avizora de entrada esta sede judicial que no resulta viable librar la orden de apremio deprecada por Metrópolis + Centro Comercial y Empresarial P.H., en razón a que la persona jurídica contra quien se dirige la acción, Franquicias y Concesiones S.A.S. actualmente participa en un trámite de reorganización empresarial.

Téngase en cuenta que, mediante auto de 13 de julio del año en curso¹, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad Franquicias y Concesiones S.A.S. a proceso de reorganización empresarial regulado por la ley 1116/2006.

Conforme al artículo 20 de la citada ley, “[a] partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.”

En consecuencia, no es posible la emisión del mandamiento de pago deprecado, razón por la cual, en relación con el escrito de subsanación allegado por la parte actora, deberá estarse a lo aquí dispuesto. Por lo tanto el despacho **RESUELVE:**

Primero: **Negar** el mandamiento de pago solicitado por Metrópolis + Centro Comercial y Empresarial P.H.

Segundo: Comunicar esta decisión a la Oficina de Servicios Judiciales– Sección Reparto–, para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase²,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05611263c02dd21eaed9a94bbe242090d0dbf7b55aab3fb2b177eb1fe6d91a91**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 012 del expediente digital.

² Estado No. 64 del 21 de Julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Demandante(s)	Victoria Díaz López
Demandado(s)	Personas Indeterminadas
Radicado	110014003069 2023 00805 00

En atención al informe secretarial que antecede, y comoquiera que el término otorgado en auto de 7 de junio de 2023 feneció en silencio, sin que se hubiese subsanado la demanda en la forma indicada, el juzgado, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con los argumentos expuestos en precedencia.

Segundo: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales – Sección Reparto– para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfcab3a4738bbadccb1d341698cac1a2ff218ed9133ee5a835386badf5ae786**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de Julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Inversionistas Estratégicos S.A.S.
Demandado(s)	Elías David Jalal Carmona
Radicado	110014003069 2023 00824 00

Conforme a la petición que antecede¹, se reconocer personería al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder.

Notifíquese²

wf

¹ Archivo 006 del expediente digital.

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3a195cf87f32c2bd4c9113328b32b196179d0a4ce5cab7287e54ee1f46e3b1**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversionistas Estratégicos S.A.S.
Demandado	Jhon Freddy Sepúlveda
Radicado	110014003069 2023 00825 00

Se reconoce personería al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder (ítem.006).

Notifíquese¹

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defcc5e582f0f4acfed3d00c0964c608ed019756d7dc6f1f5d585bc8b1335e9c**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 064 del 21 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Inversionistas Estratégicos S.A.S.
Demandado(s)	Marco Antonio Díaz Franco
Radicado	110014003069 2023 00827 00

Conforme a la petición que antecede¹, se reconoce personería al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder.

Notifíquese²

wf

¹ Archivo 006 del expediente digital.

² Estado No. 64 del 21 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cd56337e1f655cd41f4696f5c1735b23eefba8274ceebedd80b9d2aa38970a**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Cooperativa de Créditos Medina en Liquidación Forzosa "COOCREDIMED"
Demandado(s)	Helman Alfonso Villareal Garizao y Neila Rocío Ramírez Montes
Radicado	110014003069 2023 00856 00

En atención al informe secretarial que antecede, y comoquiera que el término otorgado en auto de 16 de junio de 2023 feneció en silencio, sin que se hubiese subsanado la demanda en la forma indicada, el juzgado, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con los argumentos expuestos en precedencia.

Segundo: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales – Sección Reparto– para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase¹,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d382cce3e3f79d30a1f97c0a894dc5164475eee254856e46c3ffe9a970997b9b**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Cooperativa Mundocrédito en Liquidación "COOMUNDOCREDITO"
Demandado(s)	Rosa Rosa Gerardo Bony
Radicado	110014003069 2023 00864 00

En atención al informe secretarial que antecede, y comoquiera que el término otorgado en auto de 16 de junio de 2023 feneció en silencio, sin que se hubiese subsanado la demanda en la forma indicada, el juzgado, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con los argumentos expuestos en precedencia.

Segundo: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales – Sección Reparto– para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase¹,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8ad08c9adf87b8a328ba4aa63bd29be5f044d5117ab84a75e2d7297934da99**

Documento generado en 19/07/2023 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 64 del 21 de julio de 2023.